



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por ODILIA FAJARDO RODRÍGUEZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del *de cujus* HUGO RODRÍGUEZ BULLA, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 368 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibídem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **22 de febrero del 2023 a las 9:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de defunción del obitado HUGO RODRÍGUEZ BULLA.
2. Constancia emanada de la Fiscalía Local 8 de Armenia dentro de la investigación adelantada frente al deceso del causante RODRÍGUEZ BULLA.
3. Declaraciones extrajuicio Nos. 130 y 134 de 14 de febrero de 2022 rendidas por Carmen Luisa Rodríguez Arango y Olga Méndez de Pulgarín.
4. Registros civiles de nacimiento de la postulante y el *de cuius*.
5. Registro fotográfico.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se ordena recepcionar la declaración de parte de la deprecante ODILIA FAJARDO RODRÍGUEZ, la cual se evacuará una vez efectuado el respectivo interrogatorio de parte que realice la titular del Despacho Judicial.

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir las declaraciones de LUCAS RODRÍGUEZ BULLA, OLGA MÉNDEZ DE PULGARÍN y CARMEN LUISA RODRÍGUEZ.

La rogante deberá garantizar la comparecencia y conexión de los deponentes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar probanzas por parte del extremo pasivo de la *lid*, comoquiera que no fueron solicitadas por el curador *ad litem* que ejerce su representación judicial.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Incorporar al plenario la consulta efectuada en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) – Registro Único de Afiliados¹, según la cual se acredita que el obitado HUGO RODRÍGUEZ BULLA estuvo vinculado a Medimás EPS S.A.S. y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

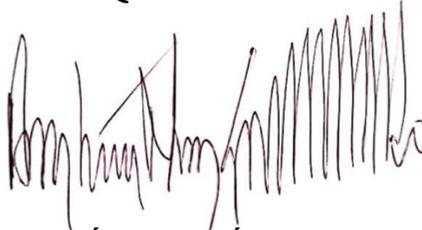
¹ Elemento 021, expediente electrónico.

- Oficiar a Medimás EPS S.A.S. y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que alleguen al paginario la información que repose en sus bases de datos frente a la (s) persona (s) que haya (n) sido reportada (s) por el causante HUGO RODRÍGUEZ BULLA como su (s) beneficiaria (s) en los subsistemas administrados por cada una de las entidades, puntualizando los extremos temporales de la respectiva afiliación.
- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en aras de que, una vez realizada la verificación de rigor, certifique: (i) si el *de cuius* HUGO RODRÍGUEZ BULLA sostuvo algún vínculo matrimonial; y, (ii) si el obitado RODRÍGUEZ BULLA procreó hijos. En caso positivo, deberá arrimar a este Despacho Judicial la información y soportes documentales que así lo acrediten.

Para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, se concede a las requeridas el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación correspondiente.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dictaminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdeaff30ed1f03c64d2eeadbfe66aa25f18c74df7ac745b3c6a29a2c7306b02**

Documento generado en 29/11/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>